

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ O.C. HÁBITAT Caja de Vivienda Popular	AVISO	Código: 208-REAS-Ft-102	
		Versión: 2	Pág: 1 de 1
		Vigente desde: 26-10-2017	

El (La) suscrito(a) Director (a) Técnico(a) de Reasentamientos, notifica por aviso a los señores JAIME VILLEGAS JIMENEZ (QEPD) y PERSONAS INDETERMINADAS E INCIERTAS el contenido de la Resolución No. 2924 del 30 de junio de 2017, “por medio de la cual se asigna y se ordena el Pago de los Recursos Financieros para el acceso a una solución habitacional”, expedida por la Dirección de Reasentamientos, para dar cumplimiento al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley N° 1437 de 2011.

Contra la Resolución, procede el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y en el expediente se dejará constancia de la publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente Aviso se fija hoy 30 (treinta) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las 2:00 (dos) de la tarde, por el término de **cinco (5)** días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y página web (<http://www.cajaviviendapopular.gov.co>) de la Caja de la Vivienda Popular.


Director(a) Técnico(a) de Reasentamientos

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

El presente Aviso se desfija el día 08 (ocho) de junio de 2018 (dos mil dieciocho), después de haber permanecido fijado durante **cinco (5)** días hábiles en lugar público en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y página web (<http://www.cajaviviendapopular.gov.co>) de la Caja de la Vivienda Popular, siendo las 2:00 (dos) de la tarde.


Director(a) Técnico(a) de Reasentamientos

	Elaboró	Revisó	Aprobó
NOMBRE	Martha Teresa Ortiz Barahona 	DIANA PAOLA MATIZ 	Juan Pablo Tovar Ochoa
CARGO	Contratista CVP	Contratista CVP	Director Técnico REAS

Copia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de la Vivienda Popular

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN No 2924

30 JUN 2017

"Por medio de la cual se Asigna y se ordena el Pago de los Recursos Financieros para el acceso a una solución habitacional"

EL DIRECTOR DE REASENTAMIENTOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los acuerdos No. 20 de 1942 y 15 de 1959 del Concejo de Bogotá y el Decreto ley 1421 de 1993; el Acuerdo No. 003 de 2008, Acuerdo No 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo, Resolución No. 4400 de 26 de agosto de 2016, en concordancia con el Decreto Distrital 227 del 12 de junio 2015; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 301 del Decreto 190 de 2004 compilatorio del Plan de Ordenamiento Territorial, al señalar los objetivos del Subprograma de reasentamiento por alto riesgo no mitigable y por obra pública, indica que "El programa de Reasentamiento consiste en el conjunto de acciones y actividades necesarias para lograr el traslado de las familias de estratos 1 y 2 que se encuentran asentadas en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable por deslizamiento o inundación, las zonas objeto de intervención por obra pública o la que se requiera para cualquier intervención de reordenamiento territorial". (Negrilla y Subrayado Fuera de texto).

Que el mismo Decreto 190 de 2004 compilatorio del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, en el Artículo 302, numeral 2, literal a), estableció como acción estratégica del Subprograma de reasentamiento por Alto Riesgo: estudiar, proponer y evaluar la determinación de un Valor Único de Reconocimiento -VUR- de los inmuebles ubicados en zonas de Alto Riesgo no mitigable, que permita a la Administración Distrital incluirlos en los programas de vivienda.

Que el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular mediante el Acuerdo 04 de 2008 modificó la estructura organizacional de la entidad, creó la Dirección de Reasentamientos y asignó, entre otras funciones, la de "Gestionar los recursos financieros de los programas y proyectos que se adelantan en la dependencia referidos a la oferta y demanda de vivienda".

Que a la Caja de la Vivienda Popular le corresponde, entre otras funciones, el reasentar a las familias que se encuentren en Alto Riesgo no mitigable en concordancia con la política de Hábitat del Distrito y la priorización de beneficiarios establecida por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER - de acuerdo a lo preceptuado en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997 y el Decreto 255 del 12 junio de 2013, entre otros.

Que bajo el anterior panorama, se observa que las anteriores disposiciones normativas vigentes en el Distrito Capital, no prevén el reasentamiento de familias distintas a aquellas que se encuentran en alto riesgo no mitigable, en particular, en lo que se refiere a la ocupación ilegal de bienes fiscales, y que con el inicio de acciones tendientes a su recuperación se pueden ver eventualmente vulnerados derechos fundamentales como la vida y la vivienda digna, razón por la cual, el Distrito Capital implementó un programa de mitigación del impacto social derivado de este tipo de acciones, el cual se adoptó mediante el Decreto 466 de 2006, derogado por el Decreto 227 de 2015, que en su parte considerativa indicó:

" (...) Que conforme a las atribuciones que le otorga el Decreto 1421 de 1993 al Alcalde Mayor en los artículos 38,39,40, y 53, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 87 del Decreto Distrital 714 de 1996, se asigna a la Caja de la Vivienda Popular para que adelante las acciones que considere pertinentes, para realizar el acompañamiento integral a la población que pueda ser objeto de acciones de restitución de inmuebles de carácter público.

Que para ese mismo efecto, se hace necesario establecer una política pública distrital de acompañamiento para mitigar el Impacto Social derivado de las Acciones Judiciales o administrativas de Restitución de Bienes Inmuebles de Carácter Público, que dejan en situación

CONTABILIZADO
Elaborado Por *Sandra R.*

Fecha: 06/07/17
35509
De Documento

Código: 216-AA204-PL-01
Versión: 1.0
Vigencia: desde 08-21-2016

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105884
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



" Por medio de la cual se asigna y se ordena el pago de los Recursos Financieros para el acceso a una solución habitacional"

de vulnerabilidad a los grupos familiares directamente afectados con la medida, que implica acompañamiento mediante acciones sociales y habitacionales, con el fin de insertar a las familias al tejido social de la ciudad de manera sostenible y contribuir al mejoramiento de su calidad de vida. (...)" (Subrayado fuera de texto).

Que el 12 de junio de 2015 se expidió el Decreto Distrital 227, el cual derogó el Decreto 466 del 20 noviembre de 2006 y determinó los organismos encargados de gestionar la asignación de recursos económicos, definir la autoridad competente para el reasentamiento y los casos priorizados para ser atendidos, en los siguientes términos:

"Artículo 6°-. Recursos Presupuestales. Los recursos económicos del programa, deberán ser gestionados por los organismos y entidades distritales responsables de la ejecución de las actividades definidas en el plan de acción que se adopte en cada caso. Para esto, las entidades adoptarán las medidas necesarias para obtener los recursos ante la Secretaría Distrital de Hacienda y para el caso del proceso de reasentamiento se incluirán los gastos asociados a la capacidad de gestión administrativa para la ejecución del Decreto por parte de la Caja de la Vivienda Popular.

Parágrafo. La cuantificación del instrumento financiero que permita acceso a la vivienda para los eventos de reasentamiento se determinará en el Marco Técnico.

Artículo 7°-. Proyectos priorizados. La implementación del presente decreto, prioriza los casos que se determinan a continuación, los cuales serán objeto de análisis por parte de la Subcomisión, con el fin de determinar su viabilidad de ingresar al programa, para ser atendidos por las entidades competentes, conforme a los estudios ya adelantados sobre los mismos:

1. Asentamientos de origen informal localizados al interior del Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes, a partir de los polígonos de monitoreo realizados por la Secretaría Distrital de Hábitat, delimitados con las coordenadas máximas y mínimas que se señalan a continuación:

2. Ocupación Ronda del Río Bogotá, Palmitas (Polígono 211) a la altura de la UPZ Patio Bonito, entre la calle 43 sur y calle 38 sur y entre Río Bogotá y carrera 101 de la localidad de Kennedy (E 105750 – 106250, N 88500 – 89000)" (subraya fuera del texto)

Que la Secretaría Técnica de la subcomisión intersectorial para la Mitigación del Impacto Social derivado de acciones de recuperación de Bienes Fiscales, Uso Público, Espacio Público u Objeto de Recuperación Ecológica o Preservación Ambiental, presentó a la subcomisión mencionada el caso de la ocupación Ronda del Río Bogotá, Palmitas (Polígono 211) a la altura de la UPZ Patio Bonito, entre la calle 43 sur y calle 38 sur y entre Río Bogotá y carrera 101 de la localidad de Kennedy, con el fin de decidir su ingreso al "Programa de Acompañamiento Integral para la Mitigación del Impacto Social derivado de las acciones de recuperación de bienes fiscales, uso público, espacio público, u objeto de recuperación ecológica o preservación ambiental", decisión que fue ratificada, según acta del 23 de agosto de 2016

Que en consecuencia, la Secretaria de Gobierno profirió la Resolución número 2015 del 22 de noviembre de 2016, de conformidad con el numeral 6° del parágrafo 4° del artículo 34 del decreto distrital 546 de 2007, numeral y parágrafo que fueron incluidos con ocasión de la modificación de este artículo por virtud del artículo 5° del Decreto 227 de 2015, mediante la cual se ordenó la inclusión del grupo poblacional asociado a 142 ocupaciones en el predio ya descrito, y designó a las entidades Alcaldía Local de Kennedy; La Caja de la Vivienda Popular y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para que adelantaran las acciones correspondientes a la recuperación de los bienes fiscales ocupados.

Que el parágrafo único del artículo 6° del Decreto 227 de 2015, dejó a cargo de la Subcomisión Intersectorial (artículo 5° Ibídem), cuantificar dentro del marco técnico los recursos presupuestales para determinar el monto del instrumento financiero para acceder a la solución habitacional en los casos de reasentamientos, fijándose en la suma de hasta setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de su reconocimiento y correspondiente al valor de una vivienda de interés



COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

30 JUN 2017

RESOLUCIÓN No 2924

Hoja 3 de 5

" Por medio de la cual se asigna y se ordena el pago de los Recursos Financieros para el acceso a una solución habitacional"

prioritario, según el Título 1.3 – Lineamientos Financieros-Presupuestales, numeral 1.3.3- Instrumento Financiero para Soluciones Habitacionales del mencionado marco técnico, que establece:

"Para atender a las familias del PAIMIS recomendadas al programa de reasentamientos se establece un instrumento financiero para el acceso a una solución habitacional, el cual equivaldrá hasta setenta (70) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de su reconocimiento, y este será asignada por la Caja de la Vivienda Popular; si el valor de la vivienda es superior, el núcleo familiar podrá optar por el avalúo comercial del predio, de conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1989, modificada por la ley (sic) 388 de 1997 y demás normas concordantes"

Que de conformidad con la orden impartida mediante la Resolución número 2015 del 22 de noviembre de 2016, se determinó la inclusión del señor **JAIME VILLEGAS JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.325.921**, y su núcleo familiar quien habitaba en la **zona No 2, ocupación No. 6** del citado predio. Tal como se evidencia en el Acta de notificación y evacuación por invasión ilegal del 30 de noviembre de 2016.

Que los beneficiarios ingresaron al Programa de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular, inicialmente en la modalidad de Relocalización Transitoria de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 2015, que indica:

"ARTÍCULO 5º. La Caja de la Vivienda Popular garantizará la relocalización transitoria de la población identificada y reportada por la Alcaldía Local de Kennedy, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 740 de 2015 expedida por la Caja de la Vivienda Popular, hasta tanto se establezca si cumple o no con los requisitos señalados en el Decreto Distrital 227 de 2015 para continuar con su proceso de reasentamiento"

Que el señor **JAIME VILLEGAS JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.325.921**, deberá realizar la entrega mediante acta de la **ocupación No 6 ubicada en la zona 2** de la Ronda del Río Bogotá, Palmitas (Polígono 211) a la altura de la UPZ Patio Bonito, donde habitaba con su grupo familiar, como requisito previo al desembolso del instrumento económico.

Que de conformidad con el estudio jurídico documental de fecha **5/04/2017**, elaborado por la Dirección de Reasentamientos de la Caja de Vivienda Popular, se determinó que el señor **JAIME VILLEGAS JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.325.921**, cumple con los requisitos para ser beneficiaria del Programa de Reasentamiento, por lo que es viable asignar los recursos financieros para el acceso a una solución habitacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto 227 del 12 de junio de 2015 y la Resolución 2015 del 22 de noviembre de 2016.

Que para atender las obligaciones en relación con la aplicación del Decreto 227 de 2015, la Caja de la Vivienda Popular cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No.940 del 16 de Junio de 2017**, emitido por el responsable del presupuesto de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar los Recursos Financieros por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$51.640.190) MONEDA LEGAL** destinado a facilitar el acceso a una solución de vivienda de reposición en el territorio nacional a favor del señor **JAIME VILLEGAS JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.325.921**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de transferir el Valor de los recursos financieros asignados para el acceso a una solución habitacional, una vez surtida la notificación personal, el (la) los beneficiarios

Código: 738 5405944 39
Web: www.cejviviendapopular.gov.co
Número de línea: 04-04-2213

Calle 54 N° 13-30.
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105664
www.cejviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR**

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCIÓN No 2924

30 JUN 2017

Hoja 4 de 5

"Por medio de la cual se asigna y se ordena el pago de los Recursos Financieros para el acceso a una solución habitacional"

deberán presentar contrato de apertura de cuenta de ahorro programado y la autorización de desembolso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección Financiera realizar el registro presupuestal del presente acto administrativo con observancia del procedimiento establecido según fuente de financiación y girar los Recursos Financieros asignados, una vez se presente por el señor **JAIME VILLEGAS JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.325.921**, la Certificación Bancaria de la cuenta de ahorro programado de la cual es (son) titular (es) si han sido notificados personalmente, ó girar sin situación de fondos y constituir el depósito a favor de terceros, con el fin de realizar los giros de conformidad con lo pactado en la promesa de compraventa, opción de compra y/o contrato de vinculación como beneficiario de área en el Fideicomiso, previa viabilidad de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desembolso de los recursos que se encuentran en depósito a favor de terceros y/o en la cuenta de ahorro programado, una vez los beneficiarios hayan seleccionado vivienda de reposición y, la Entidad la haya viabilizado, el Director de Reasentamientos previa autorización de los beneficiarios, solicitará a la Subdirección Financiera y/o a la entidad financiera el giro ó la movilización de los recursos, de conformidad con lo estipulado en la forma de pago de la promesa de compraventa, opción de compra de la vivienda de reposición y/o contrato de vinculación como beneficiario de área en el fideicomiso.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a los beneficiarios del Valor de los Recursos Financieros, de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el día,

30 JUN 2017

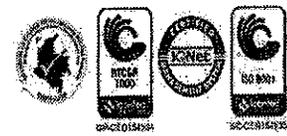

JUAN PABLO TOVARIOCHOA
Director Técnico de Reasentamientos

Proyectó: Adelina Gómez G – P.U.
Revisó: Marco Antonio Amado – Contrato N° 154-2017
Revisó: Juan Pablo Cardona Acevedo - Director Jurídico

ID. 2016-08-14786

Código: 2016-08-14786
Versión: 01
Fecha de emisión: 04-06-2017

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494620
Fax: 3109684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**